



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0230-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	31/03/2017
Hora:	14:17:02.842
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0122 del 20 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor JOSE DAVID QUINTERO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 679.217, en calidad de poseedor, para uso Doméstico, en beneficio del predio llamado Paraje El Consuelo, ubicado en la vereda El Chuscal, el Paraje Chirimías, en el Municipio de El Retiro

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de El Retiro y la regional Valles, entre los días 27 de febrero 2017 al 13 marzo 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 13 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0546 del 27 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

(...)

3. "OBSERVACIONES"

3.1 Se realizo visita de inspección al predio de interés en compañía de la señora Maria Ruth Buriticá Román en representación de la parte interesada y Liliana Maria Restrepo Zuluaga funcionaria de Cornare. En la visita no se presento oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía El Retiro- La Ceja se ingresa por la escuela Dolores Ismael Restrepo después del puente blanco se toma la vía a la derecha continuando por la principal y aproximadamente a 2.5Km sobre la margen izquierda se encuentra el predio.

3.3 El predio identificado con matrícula 9201667 (Según impuesto predial), pertenece a la vereda El Chuscal y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 2404m², donde se tiene una vivienda.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio no presenta afectaciones por los Acuerdos Corporativos. Respecto al P.O.T la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico, para lo cual se desea legalizar el uso de una fuente sin nombre que durante la visita se denominó Los Quintero, la cual discurre por predio del señor Gabriel Gómez, donde está protegida con vegetación nativa y pastos.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y se tiene Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas (STARD).

3.6 De la fuente Los Quintero se benefician las personas relacionadas a continuación:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y San Nicolás

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sombrero
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 544 02 27, atencion@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-451, atencion@cornare.gov.co

CITES Asesorado José María Cortés

Nombre	EXPEDIENTE	RESOLUCION	CAUDAL	USO	FUENTE
Álvaro de J Yépez Álvarez, Patricia Ofeia Echeverri	056070226798	EN TRAMITE			Los Quintero
Carlos Enrique Quintero Osorio	056070226816				
Guillermo Sanchez Lopez y Carlos Enrique Quintero Osorio	056070226799				

Se realizaron dos aforos volumétricos de los dos ramales de la fuente Los Quintero, los cuales representan la oferta total de la fuente, los aforos arrojaron un caudal de 0.351Us y 0.257Us, para una oferta total de 0.608Us; respetando un caudal ecológico del 25%, se presenta una oferta disponible de 0.456Us.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Quintero	13/03/2017	Volumétrico	0.608 L/s	0.456 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en el sitio de captación, el cual representa toda la oferta de la fuente. La última lluvia se presentó el día de la visita con media intensidad.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La los quintero se encuentra bien protegida con vegetación nativa, en predio del señor Gabriel Gómez					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la fuente Los Quintero en un sitio con coordenadas N 06° 03' 12.1" W -75° 28' 10.9" Z. 2360msnm, a través de un canal en teja que conduce el agua a una caneca plástica, de la que se deriva manguera de 2" a tanque plástico de 500L para beneficio del señor Guillermo Sánchez López y Carlos Enrique Quintero Osorio y de este continúa manguera de 2" a otro tanque de 500L, para beneficio del señor José David Quintero; tanque que también es alimentado con otra manguera de 3/4".

Al predio de interés el agua llega a un tanque de almacenamiento de 1000L dotado con flotador.

Durante la visita se observó que aguas abajo de la captación se tiene una derivación para unos estanques donde anteriormente se tenía una actividad piscícola; dado que ya no se desarrolla la actividad; se debe retirar dicha captación, con el fin de que el agua continúe por la fuente y así evitar un uso ineficiente del recurso hídrico

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____ X	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) _____			Artesanal		
	Área captación (Ha)	2.4				
	Macromedición	SI _____	NO _____		X	
	Estado Captación	Bueno: _____	X	Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____	X		NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____	X		NO _____		

C) Cálculo del caudal requerido: se calcula la demanda para uso domestico con base con los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.007		
	60 L/hab-día		5	5	0.003		Los Quintero
Total caudal REQUERIDO						0.010 L/S	

Módulo de consumo según Resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Los Quintero cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso doméstico del predio y se encuentran protegidas con vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor JOSE DAVID QUINTERO RIOS, en calidad de poseedor, una concesión de aguas para uso **DOMÉSTICO** en beneficio del predio identificados con FMI 9201667 (según impuesto predial), ubicados en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

4.3 La Actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.4 Se debe implementar en las fuentes "Los Quintero", la obra de control de caudal, acorde a los diseños que le suministra la corporación, con el fin de garantizar el caudal otorgado

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoya/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoya/Gestión%20Juridical/Anexos)

F-GJ-179V.01

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131-0546 del 27 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES al señor **JOSE DAVID QUINTERO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 679.217, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Paraje El Consuelo	FMI:	9201667	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	28	9.024	6	3	16.335"	2320	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Los Quintero	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		75	28	10.9	06	3	12.1	2360			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO						0.010				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.010 L/seg (caudal de diseño)							0.010 L/seg				
Caudal Total a otorgar							0.010L/seg				

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSE DAVID QUINTERO RIOS** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente Los Quintero, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 La parte interesada podrá en asocio con los demás usuarios la fuente Los Quintero, construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados

2. Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **JOSÉ DAVID QUINTERO RÍOS** que deberá retirar la captación que se tiene para la actividad piscícola que existió en el predio, con el fin de que el agua continúe por la fuente y así evitar un uso irracional del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de la Resolución N° 112-4871 del 10/10/2014 en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión al señor JOSÉ DAVID QUINTERO RÍOS

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070226815

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/Piedad Usúga Z.

Fecha: 28/03/2017

Anexos: Diseño de Obra de captación y control de caudal

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Antioqueños

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Rionegro

Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax: 546 12 20

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est. 401



0001



ISO 14001



SA 158-1



GP 086-1

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JOSE DAVID QUINTERO RÍOS		EXPEDIENTE: 056070226815	
CAUDAL:	0,010 L/seg.	FUENTE:	LOS QUINTERO
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	EL CHUSCAL

CALCULOS

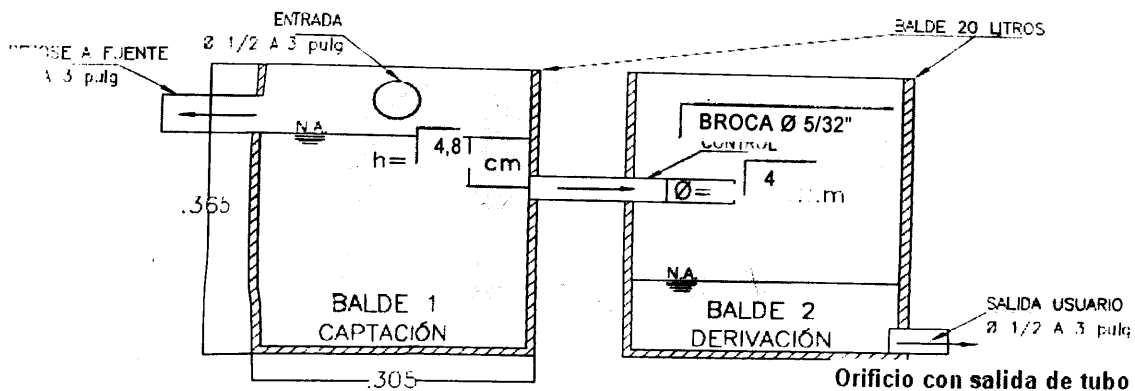
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000013 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,8 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

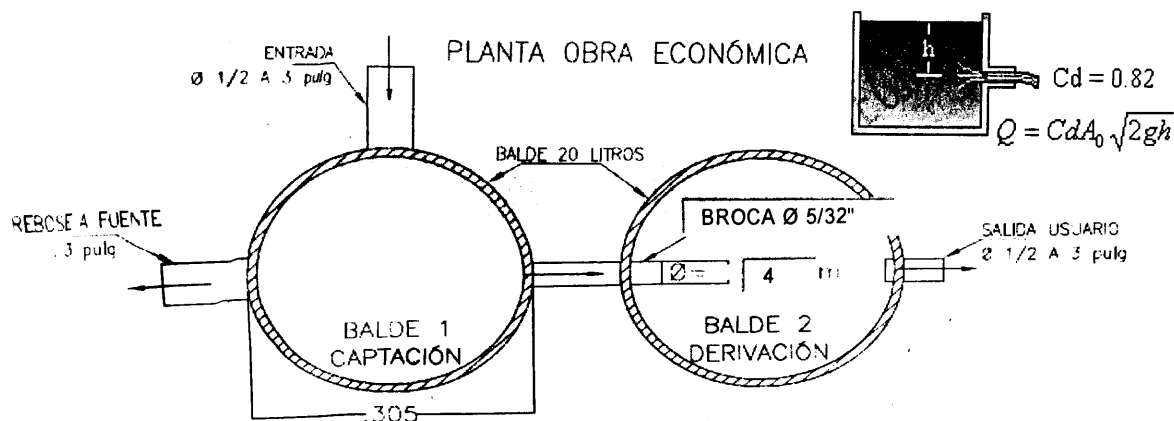
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/32" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuentas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Vigente hasta: 2011-07-31. 520-11170 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11170 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

